

Spanish Tax Alert

Operaciones vinculadas

Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

Tras la reciente publicación de la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se han incorporado determinadas novedades en relación al régimen fiscal aplicable a las operaciones vinculadas, cuyos efectos serán visibles a partir del próximo 1 de enero de 2015. A continuación se hará referencia a las principales novedades incorporadas.

En primer lugar, en relación a las reglas que establecen la vinculación entre las partes:

- se eleva del 5% al 25% el porcentaje de participación necesaria para el supuesto de vinculación por relación socio – sociedad.
- se elimina el supuesto de vinculación que afectaba a entidades y socios o partícipes de otras entidades, cuando las citadas entidades pertenezcan a un mismo grupo (Art. 16.3.e) TRLIS).
- igualmente, se elimina el supuesto de vinculación por los supuestos de retribución satisfecha por una entidad a sus consejeros o administradores por el ejercicio de sus respectivas funciones.

Por otro lado, en lo que respecta a las obligaciones de documentación, estas se simplifican, en especial para aquellas entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocio sea inferior a 45 millones de euros.

En relación a los métodos de valoración aplicables en la determinación del valor de mercado de las operaciones vinculadas, la nueva Ley del Impuesto

sobre Sociedades mantiene todos los métodos existentes hasta el momento, si bien elimina la jerarquía que opera entre los mismos en la regulación vigente. Asimismo, introduce, con carácter subsidiario, la posibilidad de admisión de cualquier otro método o técnica de valoración, siempre y cuando se respete el principio de libre competencia.

Asimismo, se introduce como novedad la posibilidad de que no se aplique el ajuste correspondiente en el caso de que el valor comprobado sea diferente al de mercado, siempre y cuando se proceda a la restitución patrimonial de la diferencia valorativa entre las entidades vinculadas. Igualmente se establece que no resultará de aplicación el procedimiento de tasación pericial contradictoria en supuestos de valoración de operaciones vinculadas.

Por lo que al régimen de infracciones y sanciones respecta, se introducen ciertas modificaciones suavizando el mismo, de modo que:

- la falta de aportación de la documentación o su aportación de forma incompleta o con datos falsos se sancionará con una multa pecuniaria fija de 1.000 euros por dato y 10.000 euros por conjunto de datos omitidos o falsos. Anteriormente dichas sanciones ascendían a 1.500 y 15.000 euros respectivamente.
- en el supuesto de que el valor de mercado que derivase de la documentación no fuera el declarado en el impuesto correspondiente, se elimina la mención por la cual se imponía una sanción mínima correspondiente al doble de la sanción que hubiese correspondido por

la aplicación de la multa pecuniaria fija. De este modo, la sanción consistirá en una multa pecuniaria proporcional del 15% sobre el importe que resulte de la corrección.

De igual modo, se mantiene para el contribuyente la posibilidad de alcanzar acuerdos con la Administración Tributaria respecto a la valoración de las operaciones vinculadas, si bien a partir de 1 de enero de 2015 se permite que los efectos de dichos acuerdos puedan extenderse a las operaciones de periodos impositivos previos aún no prescritos. En la actualidad, estos

efectos únicamente alcanzaban al periodo impositivo en que se obtenía el acuerdo así como al periodo inmediatamente anterior, si no había finalizado el plazo para la presentación de la declaración del impuesto.

Por último, se introduce una referencia expresa en cuanto a la estanqueidad de la valoración realizada conforme a los criterios específicos establecidos para las operaciones vinculadas respecto de las valoraciones que pudieran realizarse a los efectos de otros impuestos.